

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículo 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°.1 para la publicación de la información oficiosa).



RSI-MTPS-0012-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con veinte minutos del diez de febrero del año dos mil veinte, la cual literalmente dice.

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con veinte minutos del diez de febrero del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, interpuesta por la señora quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: 1. Datos estadísticos sobre inspecciones realizadas al área de trabajo doméstico (específicamente enfocado al trabajo infantil); 2. Número de inspecciones realizadas para verificar las peores formas de trabajo infantil, desagregados por cuántas niñas y cuantos niños han sido encontrados, bajo las peores formas de trabajo infantil, además desagregados por sector económico, Período año 2016 al año 2019 a nivel nacional; 3. Número de accidentes de trabajo reportados en el MTPS en el sector de trabajo infantil, desagregados por cuantos niños y niñas. Período año 2016 al año 2019 a nivel nacional”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social a quien se le requirió lo concerniente al punto tres de la solicitud de información y con el Director General de Inspección de Trabajo, a quien se les solicitó lo requerido en los puntos uno y dos de la aludida solicitud de información; en respuesta, los referidos Directores Generales rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: **Directora General de Previsión Social:** “(...)por medio de la presente remito solicitud de información recibida, relacionada a: SI-MTPS-0012-2020, (anexo en formato digital); **Director General de Inspección de Trabajo:** “(...) Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0012-2020, donde se nos pide:
1. Datos estadísticos sobre inspecciones realizadas al área de trabajo doméstico (específicamente enfocado al trabajo infantil);
  2. Número de inspecciones realizadas para verificar las peores formas de trabajo infantil, desagregados por cuántas niñas y cuantos niños han sido encontrados, bajo las peores formas de trabajo infantil, además desagregados por sector económico, Período año 2016 al año 2019 a nivel nacional. Que después de haber efectuado la búsqueda de la solicitud en la base de datos en el período comprendido de enero del año 2016 al año 2019, se ha encontrado la información que a continuación se detalla en digital. Por lo que envío a usted la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública”.
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la solicitante; siendo la información proporcionada por la Directora General de Previsión Social de conformidad a los registros de las bases de datos de la Dirección General de Previsión Social en lo referente al punto tres de la solicitud de información; y a lo proporcionado por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros que lleva la referida Dirección General de Inspección de Trabajo en tema de diligencias inspectivas en el marco del





incumplimiento a la Normativa Laboral; lo cual se adjunta en la presente resolución en documento digital y se envía al correo a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora

lo referente a: *“1. Datos estadísticos sobre inspecciones realizadas al área de trabajo doméstico (específicamente enfocado al trabajo infantil); 2. Número de inspecciones realizadas para verificar las peores formas de trabajo infantil, desagregados por cuántas niñas y cuantos niños han sido encontrados, bajo las peores formas de trabajo infantil, además desagregados por sector económico, Período año 2016 al año 2019 a nivel nacional; 3. Número de accidentes de trabajo reportados en el MTPS en el sector de trabajo infantil, desagregados por cuantos niños y niñas. Período año 2016 al año 2019 a nivel nacional”*; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo y por la Directora General de Previsión Social de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud sv, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta*





MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico:  
oficialinformacion@mtps.gob.sv a las doce horas con treinta minutos  
del día diez de febrero dos mil veinte.

  
NOTIFICADOR

